

CONTRATO P2M0035

Contrato de **SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO** que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de la **Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla "Centro Médico Nacional General Manuel Ávila Camacho"**, que en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**", representado por el **Dr. Carlos Francisco Morales Flores** en su carácter de Director y apoderado legal de "**EL INSTITUTO**", mismo que cuenta con las facultades suficientes para intervenir en el presente instrumento jurídico, y por la otra parte la empresa **MEDICINA, INDUSTRIA Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", representada por **C. Fernando Rodríguez Aranda**, en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "**EL INSTITUTO**" por conducto de su Apoderado Legal, que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Está facultado para adquirir toda clase de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el Artículo 251 Fracción V de la Ley del Seguro Social.
- I.3 Que su representante el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho", del Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano de operación administrativa desconcentrada, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en el presente instrumento jurídico en su carácter de Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, III inciso b, IV inciso b, 3, 5, 6 fracción I, 7, 82, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, Otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria Publica número 248 de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que tiene facultades suficientes para suscribir en representación del "Instituto" en los términos y condiciones del presente contrato.
- I.4 Para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 251 fracciones VI, VII, VIII, 251 "A" de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III inciso b), 4, 5, 7, 67, 69 fracción X y último párrafo, 84, 112, 113, 119 fracciones I, II, V, VII, IX, XIII, 146 y 148 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y la realización de sus actividades, requiere del Servicio de Capacitación para Personal Ocupacionalmente Expuesto, en los términos y condiciones de este contrato y sus anexos.
- I.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número 42060257, a través del dictamen presupuestal preliminar con folio 0000349571-2022, de fecha 19 de Agosto de 2022, emitido por el Departamento de Finanzas y autorizado por la Dirección Administrativa. El cual forma parte de este instrumento jurídico en el Anexo 2 (DOS).

"El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta licitación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2022 se apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

- I.6 El presente contrato fue adjudicado a "**EL PROVEEDOR**" **MEDICINA, INDUSTRIA Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa publicada en Compranet con el número de evento **AA-050GYR091-E98-2022**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados de Libre Comercio suscritos por México que tienen un capítulo de Compras del Sector Público y 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 39, 41 fracción V, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, 42, 46 y 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; conforme al requerimiento que realiza el Dr. Nicolas Manilla Lezama, Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el memorándum interno con número referencia 6063.2.1/DM/079/2022, con fecha 02 de Agosto de 2022, con la finalidad de dar atención a los médicos que se encuentran expuestos a radiación de esta Unidad Médica de Alta Especialidad; situación por la cual el **Área Contratante**, previa **Investigación de Mercado**, con la cual se verificara la existencia de éstos bienes, entre los proveedores, así como el precio estimado, conforme a la información obtenida por esta Unidad Médica, en la producción y venta de estos bienes, realizado en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción X, 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; 28 fracciones I y III, 29 fracción I, 30, 71, 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; optó por solicitarle al proveedor **MEDICINA, INDUSTRIA Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, S.A. DE C.V.**, ya que es el Licitante que cuenta con este bien, así como la



capacidad de entrega inmediata, asistencia técnica y calidad en el servicio, requeridos por esta Unidad Médica de Alta Especialidad, en las mejores condiciones para el Estado, evitando pérdidas o costos adicionales y calidad necesaria, a solicitud por el Área Requirente o Técnica señalada, en términos del Acta de fallo de fecha once de Agosto del dos mil veintidós, conforme a los artículos 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.7 Con fecha 11 de Agosto de 2022, la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, a través de su Departamento de Abastecimiento, emitió el acta correspondiente a la notificación de Fallo del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.

1.8 En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las responsabilidades contraídas en el presente contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo a través de su área requirente y administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, suscribe el presente contrato única y exclusivamente como Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que dicho servidor público intervenga en la instrumentación del presente contrato, deslindándole expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, del contenido en dicho instrumento jurídico, recayendo en las áreas que a continuación se señalan siendo las que instrumentan el mismo, como son los Administradores del Contrato; lo anterior tiene su fundamento legal en los Numerales 4.24.6, 5.3 inciso "c", 5.3.1, 5.3.8 inciso "c", 5.3.12 y 5.3.15 inciso "c" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que en observancia a lo antes fundamentado y en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.17, 4.24.6, 5.3 inciso "c", 5.3.15 inciso "c" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. En ese orden de ideas, intervienen e instrumentan el mismo como área requirente y supervisor el Dr. Nicolás Manilla Lezama, Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho", como supervisora la Mtra. Miriam Lezama Herrera, Directora Administrativa; como área Contratante el Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abastecimiento y el Lic. Arturo Damazo César, Jefe de la Oficina de Adquisiciones; como área requirente la L.E. Patricia Rincón Lorenzo, Jefa de Enfermería, Dr. Rodolfo Gregorio Barragan Hervella, Jefe de la Dirección de Educación e Investigación en Salud, a continuación se procede a designar al servidor público que fungirá como Administrador del contrato, el cual tendrá como nivel jerárquico, los Directores Médico, Administrativo o quienes designen éstos con nivel inmediato inferior a ellos, constando documentalmente en el expediente adquisitorio respecto a la designación hecha y que en el presente caso el servidor público Dr. Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho" del Instituto Mexicano del Seguro Social nombra como Administrador del Instrumento Jurídico el Dr. Carlos Leonel Rodríguez Palacios, Jefe del Departamento de Radiología e Imagen; en ese orden de ideas y en términos del Numeral 5.3.15 inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, dicho servidor público acepta desempeñar fielmente el cargo conferido en su persona como Administrador de este instrumento jurídico, con las obligaciones y responsabilidades contenidas en términos de lo dispuesto por los numerales aplicables al administrador del contrato. Aceptando la responsabilidad del cargo conferido en su persona como Administrador del Contrato, obligado a dar cumplimiento con el cargo conferido, en términos de lo dispuesto por los numerales 4.17, 5.3.15 inciso c) y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se elimina INE, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

Todos y cada uno del Personal que intervienen en la instrumentación, formalización seguimiento de cumplimiento y supervisión del presente Instrumento Jurídico, realizarán sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés en los casos debidamente aplicados, de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardándolos principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación.

1.10 Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.

II "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

II.1 Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública 6275 de 30 de Abril de 2004, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 14, de Veracruz, Ver.. Lic. César Valente Marín Ortega, e inscrita en el Registro Público de Comercio Folio 22316*17 Fecha 25 de Mayo del 2004.

II.2 Que su Representante Legal, el C. Fernando Rodríguez Aranda, acredita su personalidad en términos de la escritura pública 34032 de fecha 16 de Febrero de 2021, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 16, con asiento en la Veracruz, Veracruz, Licenciado Eduardo Panes Campillo, y las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna y se identifica con la credencial para votar número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3 De acuerdo con sus estatutos, es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto social de Prestar servicios de diseño, construcción y mantenimiento de todo de maquinaria y sus accesorios; prestar servicios de diseño, cálculo, evaluación y optimización de sistemas, así como brindar asesoría, consultoría y todo tipo de servicios de ingeniería en general a empresas e instituciones, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL INSTITUTO".

- II.4 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes es el número **MIS040430D77**, y su número de proveedor IMSS es **0000133998**.
- II.5 Manifiesta que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL INSTITUTO".
- II.6 Refiere que su representada no cuenta con Reporte emitido por el Portal de la Secretaría de la Función Pública de proveedores inhabilitados para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, tal como lo establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley.
- II.7 Asimismo, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" haya incumplido con sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social que tuviere éste, autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor de "EL INSTITUTO".
- II.8 Cuenta con el documento "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva y que corre agregado al presente instrumento jurídico.
- II.9 De acuerdo con lo previsto en el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, el licitante con el que se vaya a celebrar contrato deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.
- En caso de que, al momento de suscribir el contrato, el licitante no haya recibido por parte del SAT, la respuesta a su solicitud, deberá presentar el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la Regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.
- II.10 Que, para los fines y efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en calle Costa Dorada, número 219, Colonia Astilleros, Veracruz, Veracruz, C.P 91800, teléfono [REDACTED] correo electrónico claudia.torres@missa.mx.
- II.11 Conforme a lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.
- II.12 "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT vigente y positiva, en los términos del "Acuerdo Del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.13 El proveedor deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma, número 476, colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México.

Se elimina telefono, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL INSTITUTO" requiere de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar el Servicio de Capacitación para Personal Ocupacionalmente Expuesto cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el **Anexo 1 (uno)** en los que se identifica la cantidad de cursos contratados el cual forma parte del presente Contrato, en el que se identifica la cantidad mínima y la cantidad máxima susceptibles de ser solicitada.
- SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.** - "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como compromiso de pago por los bienes adquiridos objeto de este Contrato, un importe mínimo de **\$88,401.20 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.)** no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y un importe máximo de **\$223,176.80 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1 (uno)** mismo que forma parte integral del presente contrato.

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente Contrato. Lo anterior tiene su fundamento en términos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



TERCERA. -

FORMA DE PAGO. - "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad de certificados emitidos por participante y hasta por el monto señalado en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Finanzas, posteriores a la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de los siguientes documentos:

Original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la cual debe desglosar el Impuesto al Valor Agregado del 16%, además de lo anterior se debe indicar el número de constancias emitidas lo cual será emitido por **"EL PROVEEDOR"**, firmado y avalado por el Administrador de contrato a través del cual indicará el número de constancias emitidas por parte de **"EL PROVEEDOR"**, número de proveedor, número de Contrato, dicha factura deberá ser entregada en el Departamento de Finanzas con domicilio en Diagonal Defensores de la República esquina 6 Poniente, Colonia Amor, en esta ciudad de Puebla, Puebla.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque **"EL INSTITUTO"** efectúe el pago de los servicios suministrados a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: Banamex, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Finanzas de la U.M.A.E. Hospital de Traumatología y Ortopedia sito en Diagonal Defensores de la República esquina 6 Poniente, Colonia Amor, en esta ciudad de Puebla, Puebla, a petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** solicite el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), el IMSS realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por CECOBAN.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** aceptará de **"EL PROVEEDOR"**, que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40-B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" que celebre Convenio de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo a **"EL INSTITUTO"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma el que celebre Convenio de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El Administrador del Contrato será quien dará la autorización para que la Dirección de Finanzas proceda a su pago de acuerdo a lo normado en el Anexo de Cuentas Contables del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos para trámite de pago y constitución de fondos fijos", mismos que se encuentran publicadodirección:[http://intranet\(Docs/Normas/DIR.%20FINANZAS/COORD.%20CONT%20Y%20TRAM%20ER OGACIONES/6130-003-002.pdf](http://intranet(Docs/Normas/DIR.%20FINANZAS/COORD.%20CONT%20Y%20TRAM%20ER OGACIONES/6130-003-002.pdf), en términos de lo que dispone el Numeral 5.5.1, inciso d) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUARTA. -

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar el servicio al inicio de la vigencia del presente instrumento. El servicio deberá ser prestado dentro de los plazos establecidos de acuerdo con las solicitudes de servicio subrogado que realice el INSTITUTO.

"EL PROVEEDOR" deberá:

- Se proporcionará un MANUAL el cual contendrá los aspectos teóricos-prácticos que se cubrirán durante el curso.
- Se impartirá la parte teórica del curso cubriendo los temas y aspectos que deben observarse para dar cabal cumplimiento a la NOM 229 SSA1 2002, como son la salud ambiental, los requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con Rx. Esta parte se desarrollará en 20 horas.
- Se dejará para el participante la resolución de actividades y ejercicios para repasar y aplicar los conocimientos del curso, estas cubren temas como los principios fundamentales, el cálculo y verificación de blindajes, pruebas de control de calidad, principios de protección y seguridad radiológica marcadas por la normativa, para los equipos de Rx con aplicaciones médicas. Esta parte se cubrirá en 18 horas.
- Se aplicará la Evaluación Final Escrita. Esto con duración máxima de 2 horas.
- El promedio de los exámenes deberá de tener una calificación aprobatoria de al menos 8.0.
- Se llevará un control de asistencia diario (se considerará un mínimo de asistencia del 80% de la duración del curso). Para lo anterior será responsabilidad del proveedor ganador acudir a esta Unidad Médica de Alta Especialidad a recoger la lista con los nombres de los participantes y al finalizar el curso deberá presentar copia de listado de asistencia al Administrador del Contrato, lo anterior para avalar el número de constancias emitidas por parte del proveedor y emitir reporte del mismo.
- Se emitirán constancias del curso a los alumnos que logren alcanzar la calificación aprobatoria del curso.

•Si en un dado caso uno no lograra la calificación aprobatoria, se le repetirán los exámenes reprobados a fin de recuperar la calificación y lograr su aprobación.

El Administrador del Contrato previa confirmación con "EL PROVEEDOR", podrá realizar cambio de fechas al calendario preestablecido de acuerdo a las necesidades de la Unidad Médica,

AL FINALIZAR EL CURSO EL PROVEEDOR ENTREGARÁ A CADA ALUMNO:

•Certificado que acredite al alumno en el curso POE en materia de seguridad radiológica, con validez ante la COFEPRIS

AL FINALIZAR EL CURSO EL PROVEEDOR ENTREGARÁ A LA JEFATURA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN SALUD:

•Copia del certificado que acredite al alumno en el curso POE en materia de seguridad radiológica, con validez ante la COFEPRIS

QUINTA. - VIGENCIA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente Contrato comprenderá del 19 de Agosto de 2022 al 31 de Diciembre de 2022.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" mediante la presente Cláusula se obliga a NO CANCELAR ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo a los Administradores del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de rogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.5.1.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente Contrato, previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO", para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA- IMPUESTOS Y/O DERECHOS. - Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA. - PATENTES Y/O MARCAS. - "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA. - PRIMERA "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a "EL INSTITUTO", las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato al 100% de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR", mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de "EL INSTITUTO", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda Nacional, sin incluir el impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del instrumento jurídico será devuelta a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL INSTITUTO", le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a "EL PROVEEDOR", siempre que



demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Departamento de Abastecimiento, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de "EL INSTITUTO", de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque certificado o de caja debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y requisitos que señalan los artículos 175,176, 179, 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Dicho cheque certificado o de caja deberá ser resguardado, a título de garantía, en las Oficinas de Contratos de la UMAE.
- El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "EL INSTITUTO" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "EL PROVEEDOR" dé aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los bienes se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del prestador de servicios a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en términos del artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA
SEGUNDA. -

EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. - "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
- b) Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior a la propuesta, de los servicios prestados.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje de la garantía de cumplimiento.
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total del 100% de la obligación garantizada.

DÉCIMA
TERCERA. -

PENAS CONVENCIONALES. - En el caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en las fechas pactadas de prestación del servicio objeto del presente Contrato, queda obligado a pagar el **2.5% (dos punto cinco por ciento)** sobre el monto total del personal que integre el grupo sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, por cada día de atraso en la impartición del curso, en cada uno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no realice el servicio que le haya sido requerido, dentro del plazo solicitado.
- b) Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" se imparta en curso en fechas diferentes a las solicitadas por "EL INSTITUTO".
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" se presente en horarios diferentes a los solicitados por "EL INSTITUTO".

Por ningún concepto la aplicación de las penas convencionales, podrán exceder el importe de la garantía de cumplimiento del Contrato

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 96 del Reglamento de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a su vez, autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", negándole validez a cualquier acuerdo de carácter verbal que pretenda hacer efectivo EL PRESTADOR DE SERVICIOS, referente a las fechas de entrega.

El Administrador del Contrato es el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por "EL PROVEEDOR", en este instrumento jurídico, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de éste. El servidor públicos designado como Administrador del presente Contrato es el responsable de la aplicación de penas convencionales y en su caso de las deducciones.

Corresponderá al Administrador del presente Contrato, informar oportunamente a las áreas contratantes (Departamento de Abastecimiento, a través de la Oficina de Adquisiciones) de los incumplimientos de los mismos por los proveedores o prestador de servicios, debiendo precisar en qué consisten las obligaciones contractuales incumplidas, relacionándolas con las cláusulas correspondientes y acompañando la documentación original que soporte el incumplimiento, en términos de lo que disponen el numeral 5.6.1 inciso c) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del Contrato, cuando la entrega de los bienes se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del Contrato.

En caso de aplicar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar al CFDI a favor del IMSS por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio. En ningún caso, se deberá autorizar el pago de los bienes o servicios, si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales o deducciones pactadas en el Contrato, así como su registro y validación en el sistema PREI Millenium, lo anterior tiene su aplicación en lo dispuesto por el numeral 5.5.1.1 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA CUARTA.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este caso "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

El Administrador del Contrato solicitará al Área Contratante (Departamento de Abastecimiento, a través de la Oficina de Adquisiciones), de conformidad a los servidores públicos señalados en el numeral 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios contratados, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.-

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el Contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que se rescinda, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de la mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" podrá a su juicio suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del Contrato materia de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión correspondiente, "EL INSTITUTO" procederá conforme a lo previsto en el Artículo 99 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando se trate de bienes entregados y, éstos no puedan funcionar o ser utilizados, por estar incompletos o con defectos, la aplicación de la pena convencional, corresponderá al total de la garantía de cumplimiento y se podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA
SEXTA. -

CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este Contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del Contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del Contrato
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y sus anexos.
4. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA
SÉPTIMA. -

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- a) Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el Contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el Contrato "EL INSTITUTO" no procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato.

En caso de que "EL INSTITUTO" determine dar por rescindido el presente Contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes entregados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, "EL PROVEEDOR" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el Contrato, "EL INSTITUTO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un Contrato en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Corresponderá a las áreas contratantes llevar a cabo los procedimientos administrativos de rescisión, terminación anticipada de Contrato, así como de suspensión de la prestación de servicios, conforme a lo previsto en los artículos 54, 54 Bis y 55 Bis de la Ley; 98, 99 y 102 de su Reglamento en términos de los numerales 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En el supuesto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hiciera entrega de los bienes o prestara los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Administrador del Contrato que continúa vigente la necesidad, informándolo al área contratante, a efecto de que suspenda el procedimiento de rescisión. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las penas convencionales correspondientes.

En caso de ser determinada la rescisión del Contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley, formulará el finiquito dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que se deban efectuar por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión y demás circunstancias del caso, haciéndolo del conocimiento del área contratante y de la coordinación de trámite de erogaciones, para su tramitación correspondiente, en términos de lo dispuesto por los numerales 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Si durante el procedimiento de rescisión del Contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, advierte que de determinarse la rescisión pudiera ocasionarse algún daño o afectación a las funciones que se tienen encomendadas, podrá no darse por rescindido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley. Los Administradores del Contrato designado por el área requirente de conformidad con lo señalado en el numeral 5.6.2, primer párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrá solicitar al área contratante suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del Contrato materia de la rescisión; para tal efecto deberá motivar su determinación.

**DÉCIMA
OCTAVA.-**

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. - En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o "EL INSTITUTO" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de Contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del Contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de Contrato, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

RELACIONES LABORALES.- "EL PROVEEDOR" y el "EL INSTITUTO" se constituyen como único patrón, según corresponda, del personal que cada uno ocupe para cumplir con el objeto del presente Contrato, en términos del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, sin reserva de lo dispuesto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, quedando totalmente a su cargo todas las obligaciones que deriven de las relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores, por lo que serán los únicos responsables de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social se deriven frente a su personal, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que hagan sus trabajadores al respecto. Por lo tanto, "EL INSTITUTO" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación, en relación con el personal que utilice "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. Queda expresamente establecido que "EL INSTITUTO" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero-patronales entre "EL PROVEEDOR" y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, y consecuentemente queda obligado a resarcir a "EL INSTITUTO" de cualquier erogación que éste efectúe por tal concepto.

VIGÉSIMA

COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.- Asimismo, "EL PROVEEDOR" AUTORIZA EXPRESAMENTE a "EL INSTITUTO" y este a su vez ACEPTA, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo, "EL INSTITUTO" las aplicará contra los adeudos que, en su caso tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la ley del Seguro Social.

**VIGÉSIMA
PRIMERA**

MODIFICACIONES. - De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente Contrato dentro de la vigencia de este. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 68, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA**

"EL PROVEEDOR" deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la cláusula que antecede y de la que autoriza expresamente a que el "EL INSTITUTO" a través de sus Administradores del presente Contrato y de la Área Técnica correspondiente; con objeto de que constate la calidad de los bienes o servicios, sujetándose "EL PROVEEDOR" a las recomendaciones que en su caso llegare a hacer los Administradores del Contrato, tomando las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición en su caso, de bienes por motivos de falla de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicadas al presente Contrato, en caso de omisión por parte de "EL PROVEEDOR" se aplicarán en su caso las Penas convencionales señaladas en la Cláusula Décima Segunda, así como también a sujetarse al Proceso de rescisión, señalado en la cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

**VIGÉSIMA
TERCERA**

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva el presente Contrato, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

**VIGÉSIMA
CUARTA**

JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder

**VIGÉSIMA
QUINTA.-**

"EL PROVEEDOR" se obliga mediante la presente Cláusula a NO cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte de los mismos al Administradores del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y Reposición del CFDI en su caso, en términos de lo dispuesto por el



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 CENTRO MÉDICO NACIONAL
 "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
 HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
 PUEBLA

CONTRATO NUMERO
 P2M0035

Adjudicación Directa
 AA-050GYR091-E98-2022

SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA
 PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO

Numeral 5.5.1.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social,

VIGÉSIMA
 SEXTA. -

ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. - Será responsabilidad del servidor público indicado en el apartado de declaraciones de "EL INSTITUTO" de este instrumento jurídico, administrar y verificar el cumplimiento del presente Contrato; de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 84 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de "EL INSTITUTO", tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que lo sustituya en el cargo.

VIGÉSIMA
 SÉPTIMA

INSPECCIONES DE CALIDAD. - Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad de un producto o servicio para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, el área requirente representado en este acto y quien suscribe dicho instrumento jurídico, el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Director de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, será el responsable de la supervisión del presente Contrato, a través del servidor público designado como Administrador del mismo y que recae en la persona del Dr. Carlos Leonel Rodríguez Palacios, Jefe del Departamento de Radiología e Imagen, quien a su vez suscribe el presente Contrato con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberá de llevar documentalmente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas según sea el caso aplicable de los servicios, mantenimientos preventivo, correctivo, o entrega de bienes o servicios, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento del proveedor o prestador de servicios sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas en el presente Contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión.

El servidor público designado como administradores del Contrato. Los servidores públicos designados como ADMINISTRADORES del Contrato, serán los responsables de poner del conocimiento a través del área administrativa correspondiente para la aplicación de penas convencionales y en su caso las deducciones, hechos que deberá estar debidamente documentado, señalando las causas u omisiones por parte del prestador de servicios.

El Administrador del Contrato es el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en Contrato o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, para lo cual pondrán del conocimiento **POR ESCRITO Y DOCUMENTALMENTE** a la área administrativa correspondiente de las omisiones por parte de "El prestador de servicios o proveedor, para la aplicación de las penas convencionales y deductivas, **NEGÁNDOLE VALIDEZ A CUALQUIER ACUERDO VERBAL QUE PRETENDA HACERSE EFECTIVO AL RESPECTO.**

VIGÉSIMA
 OCTAVA.-

Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado en tres ejemplares originales, de los cuales uno será entregado al proveedor, otro obrará en el expediente de contratación y otro será entregado a resguardo a la División Jurídica de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

Así mismo el presente instrumento jurídico será distribuido en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato y a la Oficina de Tramite de Erogaciones.

En Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de Puebla, Pue., el día 19 de Agosto de 2022.

"El Instituto"

"El Proveedor"

Dr. Carlos Francisco Morales Flores
 Director de la UMAE HTOP del IMSS

C. Fernando Rodríguez Aranda
 Representante Legal de la Empresa
MEDICINA, INDUSTRIA Y SEGURIDAD
RADIOLÓGICA, S.A. DE C.V.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
CENTRO MÉDICO NACIONAL
"GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

CONTRATO NUMERO
P2M0035

Adjudicación Directa
AA-050GYR091-E98-2022

SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA
PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO

"Supervisora del Contrato"

Mtra. Miriam Lezama Herrera
Directora Administrativa

"Área Requiriente y Supervisor del Contrato"

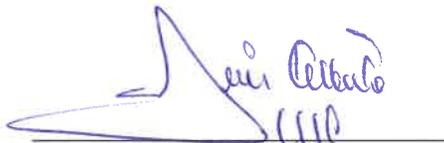
Dr. Nicolas Manilla Lezama
Diréctor Médico

L.E. Patricia Rincon Lorenzo
Directora de Enfermería

Dr. Rodolfo Gregorio Barragan Hervella
Director de Educación e Investigación en Salud

"Área Contratante"

Área responsable de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 fracción III y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción I, 4 último párrafo, 15 último párrafo, 19, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los numerales 4.17, 5.3.15 inciso c) y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.


Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa
Jefe del Departamento de Abastecimiento


Lic. Arturo Damazo Cesar
Jefe de la Oficina de Adquisiciones



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
CENTRO MEDICO NACIONAL
"GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

CONTRATO NUMERO
P2M0035

Adjudicación Directa
AA-050GYR091-E98-2022

SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA
PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO

"Administradores del Contrato"

Administra el presente contrato el Área Requirente, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 último párrafo, 40, 42, 43, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción II y III, 15 último párrafo, 19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Aceptando la responsabilidad del cargo conferido en nuestra persona como Administradores del Contrato, en términos de lo dispuesto en los numerales 4.17, 5.3.15 inciso c) y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dr. Carlos Leonel Rodríguez Palacios
Jefe del Departamento de Radiología e Imagen

"Las firmas que anteceden, forma parte del Contrato número P2M0035 para el Servicio de Capacitación para Personal Ocupacionalmente Expuesto, por un importe mínimo de \$88,401.20 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.) no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y un importe máximo de \$223,176.80 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), celebrado con fecha 19 de Agosto de 2022, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa MEDICINA, INDUSTRIA Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, S.A. DE C.V., el cual se deriva del procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-050GYR091-E98-2022"



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
CENTRO MÉDICO NACIONAL
"GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia
PUEBLA

CONTRATO NUMERO
P2M0035

Adjudicación Directa
AA-050GYR091-E98-2022

SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA
PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO

ANEXO 1 (UNO)

SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO

MEDICINA, INDUSTRIA Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, S.A. DE C.V.,						
DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA DE PERSONAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO	CURSO PRESENCIAL	61	154	\$1,449.20	\$88,401.20	\$223,176.80
SUBTOTAL					\$88,401.20	\$223,176.80
IVA					\$14,144.19	\$35,708.29
TOTAL					\$102,545.39	\$258,885.09



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
CENTRO MÉDICO NACIONAL
"GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO"
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA
PUEBLA

CONTRATO NUMERO
P2M0035

Adjudicación Directa
AA-050GYR091-E98-2022

SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA
PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO

ANEXO 2 (DOS)

DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN PUEBLA
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0500546571-2022

Dictamen de revisión
 Dictamen de Ejecuto

Dependencia Solicitante: 20 Puebla
201401 H. Hospital de Alta Especialidad CMNMAE
200207 Distrito De Rincón X
 Concepto: SERVICIOS DE CAPACITACION EXTERNA
 Fecha Elaboración: 10/06/2022

Total Compraventa (en pesos): \$ 289,598.00
 Cuenta: 42863207 CUOTAS Y/O CAPACITACION EXTERNA Unidad de Información: 221801 Centro de Costos: 200207
 Partida Presupuestaal SHCP: 00401 Servicios para capacitación a servidores públicos

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	289.5	0.0	0.0	0.0	0.0
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8º, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, asimismo, se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PRE: Milenio, en el Módulo de Control de Compras, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENCIÓN:

Hospital de Traumatología y Ortopedia

LEONOR HERRERA MIRIAM

 DÍA MES AÑO
 DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS):

\$ 289,598.00

Clave: 6110-050-001



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
CENTRO MEDICO NACIONAL
"GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia
PUEBLA

CONTRATO NUMERO
P2M0035

Adjudicación Directa
AA-050GYR091-E98-2022

SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA
PERSONAL OCUPACIONALMENTE EXPUESTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
PUEBLA PUEBLA
ANEXO DE DETALLES DE CONTRATOS DEL DICTAMEN

Fecha Ejec: 19-AUG-2022
Hora: 02:29 PM
ID Reporte: IMSSK004
No. Pág. 3 / 3

UN: IMSSB RND DICTAMEN: 000048571-2022 FECHA DICTAMEN: 19/08/2022

Descripción Breve de Contratos Asociados (Acuerdo Clasa):

CONTRATO	IMPORTE
000048571-2022	0.00

A

A

"Los anexos que anteceden, forma parte del Contrato número P2M0035 para el Servicio de Capacitación para Personal Ocupacionalmente Expuesto, por un importe mínimo de \$88,401.20 (OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.) no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y un importe máximo de \$223,176.80 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), celebrado con fecha 19 de Agosto de 2022, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa MEDICINA, INDUSTRIA Y SEGURIDAD RADIOLOGICA, S.A. DE C.V., el cual se deriva del procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-050GYR091-E98-2022".

A